



Vistos, los Expedientes N° 2022-8509, N° 2022-15427, N° 2022-21983, N° 2022-30455, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes N° 8509-2022 y N° 15427-2022, el señor Silvio Vila Huanca solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para el uso de "actividades de servicio de estacionamiento en playas y oficina administrativa", en el establecimiento ubicado en Jr. De la Unión N° 1080, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. De la Unión N° 1080, forma parte del inmueble matriz sito en Jr. de la Unión N° 1076, 1078, 1080, declarado Monumento mediante Resolución Jefatural N° 009 del Instituto Nacional de Cultura de fecha 12 de enero de 1989 y así mismo es integrante del Ambiente Urbano Monumental del Jirón de la Unión (cuadras 2, 3, 4, 5 y 10) declarado por Resolución Ministerial N° 0928 del Ministerio de Educación de fecha 23 de julio de 1980 y de la Zona Monumental de Lima declarada mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972; así como, del Centro Histórico de Lima, delimitado en base al Plano CH-01, Anexo 2, que forma parte del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima-RUACHL, aprobado por Ordenanza N° 2195 de fecha 05 de diciembre de 2019;

Que, mediante Informe N° 000067-2022-DPHI-JRJ/MC de fecha 28 de febrero del 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección virtual realizada el 16 de diciembre del 2021, en coordinación con el administrado, en la que se constató que el establecimiento se encuentra parcialmente demolido, solo se mantiene la volumetría de la primera crujía de dos pisos, la cual presenta un eje central de simetría en la fachada con zócalo corrido, que posee una portada de ingreso con pilastras y entablamento ornamentado con motivos de hojas y un vano en arco de medio punto, presenta dos ingresos hacia ambos lados de la portada con cortinas metálicas enrollables, que los dos vanos permiten el ingreso al área de estacionamiento, no cuenta con acceso al segundo piso, el cual se encuentra inhabitable, que al interior se ha construido una batería de baños diferenciados y una escalera metálica a un segundo nivel en el que se ubica la guardianía, que se ha habilitado una caseta de control y techos de estructura metálica con calamina para cubrir las áreas de estacionamiento, así como una tensionada de lona central; respecto al uso, se ubica en la Zonificación de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1) y el giro "actividades de servicios de estacionamiento en playas", según código H-52-2-1-1, se encuentra prohibido, que el uso "oficina administrativa", según código N-82-1-1-0, se encuentra conforme, según el Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima, Anexo 6, que forma parte del RUACHL, aprobado mediante la Ordenanza N° 2195; advirtiendo que se habrían ejecutado intervenciones al interior del inmueble, tales como: a) demolición parcial al interior del inmueble, manteniendo volumetría de la primera crujía; b) instalación de



cobertura de estructuras metálicas y lona; c) instalación de cortinas metálicas enrollables en la fachada del inmueble; d) construcción de servicios higiénicos (03) con muros de ladrillo, instalaciones sanitarias empotradas, pisos y paredes de mayólica; e) construcción de una guardianía en el 2° nivel con acceso a través de escalera metálica; las cuales estarían contraviniendo lo establecido en los artículos 6 (inciso 6.1), 7 (incisos 7.1.5, 7.1.6, 7.1.7, 7.1.10, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.6, 7.3.1, 7.3.3 y 7.3.6) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, artículos: 39 (inciso 39.3), 50, 70 y 320 del Reglamento único de Administración del Centro Histórico de Lima y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, no encontrándose en archivo las autorizaciones y/o licencias que respalden las intervenciones detectadas durante la inspección, motivo por el cual, se considera observar el expediente, resultando necesario notificar al administrado para la presentación de argumentaciones respecto a las intervenciones detectadas;

Que, mediante el Oficio N° 410-2022-DPHI/MC de fecha 28 de febrero de 2022, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, comunica al administrado las observaciones señaladas en el Informe N° 000067-2022-DPHI-JRJ/MC de fecha 24 de febrero del 2022;

Que, mediante el expediente N° 21983-2022, el administrado, remite el descargo a las observaciones señaladas mediante Oficio N° 410-2022-DPHI/MC, además manifiesta que se acogerá al Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2017-MC de fecha 14 de marzo de 2017;

Que, mediante el Oficio N° 531-2022-DPHI/MC de fecha 18 de marzo de 2022, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, solicita al administrado precise si se desiste a la solicitud presentada con los expedientes N° 8509-2022 y N° 15427-2022 para proceder a su archivo, considerando que la petición de autorización sectorial para emisión de licencia de funcionamiento será solicitada al acogerse al Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255;

Que, mediante el expediente N° 30455-2022, el administrado, responde a la solicitud realizada mediante Oficio N° 531-2022-DPHI/MC, manifestando que se acogerá al Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255 y que muestra su interés en continuar con el trámite de autorización sectorial para emisión de licencia de funcionamiento;

Que, mediante Informe N° 000144-2022-DPHI-OPH/MC, de fecha 10 de mayo del 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de la documentación presentada por el Sr. Silvio Vila Huanca, en atención a las argumentaciones solicitadas mediante Oficio N° 410-2022-DPHI/MC, quien adjunta un escrito en el que manifiesta: efectivamente se han ejecutado intervenciones de acondicionamiento, remodelación y demolición en el establecimiento, las cuales corresponden a las advertidas durante la inspección, seguidamente el administrado manifiesta que las intervenciones ejecutadas en el inmueble no presentan ni acreditan documentación referida a licencias, permisos y/o autorizaciones de obra, además, el administrado precisa en su escrito que se pone a disposición según lo indicado en el Decreto Supremo N° 001-2017-MC que aprueba el régimen de excepción temporal



dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1255, con la finalidad de regularizar las obras inconsultas en el predio; posteriormente, con Oficio N° 531-2022-DPHI/MC se solicitó al administrado precise si desiste de la solicitud de autorización sectorial para emisión de licencia de funcionamiento, considerando que al acogerse al régimen de excepción temporal también se solicita la emisión de autorización sectorial de licencia de funcionamiento, para lo cual el administrado adjunta al Expediente N° 2022-30455, un escrito en el que precisa que se acogerá al régimen de excepción temporal, pero adicionalmente, solicita se continúe con el trámite de permiso de autorización sectorial. Del informe se concluye, respecto al uso solicitado por el administrado que, las actividades de Servicios de estacionamiento en playas no son de ubicación conforme para la Zona de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1) donde se ubica el establecimiento, ni en el Centro Histórico de Lima, según código H-52-2-1-1 del Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima, Anexo 6, que forma parte del RUACHL, aprobado mediante la Ordenanza N° 2195; que el acogimiento al régimen de excepción temporal constituye otro procedimiento administrativo que no es materia del presente trámite, no siendo argumento que sustente las modificaciones y obras verificadas en el Monumento, siendo además que el administrado reconoce haberse ejecutado, y no ha expresado desistimiento del procedimiento de autorización sectorial para emisión de licencia de funcionamiento; que, no se ha presentado medio probatorio alguno que acredite la autorización del Ministerio de Cultura para la ejecución de obras de remodelación y acondicionamiento en el inmueble; de lo expuesto el establecimiento no se encontraría apto para ejercer actividades urbanas, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, toda vez que las obras detectadas en el inmueble contravienen lo establecido en el artículo 6 (inciso 6.1), 7 (incisos 7.1.5, 7.1.6, 7.1.7, 7.1.10, 7.2.1, 7.2.6, 7.3.1, 7.3.3 y 7.3.6) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, artículos: 39 (inciso 39.3), 50, 70 y 320 del Reglamento único de Administración del Centro Histórico de Lima y el artículo 22°, numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo, contravienen el artículo 2° de la Ley N° 27580, artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que prohíben sin excepción alguna conceder autorizaciones en bienes culturales inmuebles en vía de regularización;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: “Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”;



Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: "Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento ubicado en Jr. De la Unión 1080, no se encuentra apto para ejercer las "actividades de servicio de estacionamiento en playas y oficina administrativa", en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado obras ejecutadas de remodelación que contravienen lo establecido en el artículo 6 (inciso 6.1), 7 (incisos 7.1.5, 7.1.6, 7.1.7, 7.1.10, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.6, 7.3.1, 7.3.3 y 7.3.6) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, artículos: 39 (inciso 39.3), 50, 70 y 320 del Reglamento único de Administración del Centro Histórico de Lima; y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, del Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, se incorporó el artículo 28-



A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para la "actividades de servicio de estacionamiento en playas y oficina administrativa", en el establecimiento ubicado en Jr. De la Unión N° 1080, del distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTICULO 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GARY FRANCISCO MARISCAL HERRERA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE